



## ACUERDO

--- Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de marzo del 2019, dos mil diecinueve.

--- **VISTA.-** El suscrito MAESTRO FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL, hago constar que mediante nombramiento de fecha 06 seis de diciembre de 2018, dos mil dieciocho, fui nombrado Director General Jurídico, por la LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, Titular de la Contraloría del Estado, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como, por los arábigos 6 fracción XVI y 9 fracciones III, IV y XVI del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, tengo a bien avocarme al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio número 161/2015-O, que se sigue en contra del [REDACTED], por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial. -----

--- Se tiene por recibido a través de oficialía de partes de esta Dependencia, bajo número de folio 162232, el escrito signado por el [REDACTED] quien fungió como Policía Custodio, en la antes Fiscalía General del Estado, a través del cual, rinde su informe de contestación manifestando que no realizó en tiempo y forma la declaración final, toda vez que, fue por desconocimiento, no hubo dolo ni mala fe al no presentar en tiempo y forma la declaración final, quien presentó se declaración final de situación patrimonial el día 29 de febrero del 2016, registrada bajo número de folio 201601305, asimismo, solicita le sea aplicado el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, anexando copias simples de la declaración final de situación patrimonial; ocurso y anexos que se ordenan agregar al expediente en el que se actúa, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Analizado que fue el escrito de recepción, se advierte el reconocimiento del [REDACTED] de haber presentado de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, sin mala fe o dolo de su parte, sino por desconocimiento, quien subsana la omisión, quedando registrada con número de folio 201601305, el día 29 de febrero del 2016, cumpliendo con tal obligación; por lo que solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, que por esta única ocasión no se le sancione. -----



--- Proveyendo el acuerdo de recepción, en principio de cuentas se advierte que el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone: -----

*Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

*I. Se impondrán al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuere de naturaleza económica, la que deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; o*

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- En ese tenor, dado el reconocimiento del [redacted] de haber presentado de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial lo procedente es dar vista a la Contralora del Estado, para que proceda de inmediato a la resolución que en derecho corresponda. -----

--- Notifíquese al [redacted], el presente proveído, en el domicilio que se tiene registrado para tal efecto. -----

--- Así lo acordó y firma el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87 y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-

Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval.

Testigos de Asistencia.

Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez.

Lic. Fanny Iyonne Zamudio Valencia.

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco.”

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



--- Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de marzo del 2019, dos mil diecinueve.

**VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 161/2015-O instaurado en contra del \_\_\_\_\_, quien se desempeñó como Policía Custodio, en la entonces Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: ---

### RESULTANDO

**PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público \_\_\_\_\_, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1158/DGJ/DATSP/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrito por el entonces Director General Jurídico, Mtro. Avelino Bravo Cacho, al que anexó copias certificadas de: ----

*1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_ a partir del 03 de julio de 2015, al cargo de Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado. -----*

**SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 03 tres de diciembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del \_\_\_\_\_, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 03 tres de diciembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio DGJ-C/3968/15, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación. -----



--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 17 de febrero de 2016; quien mediante escrito presentado el día 03 tres de marzo de 2016, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra y presentó las probanzas que considero pertinentes, además solicitó el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado. -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 88 fracción II, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

**SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, dispositivos jurídicos que disponen: -----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo,*



*cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el

el día 03 de julio de 2015, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 02 dos de agosto de 2015, dos mil quince, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término otorgado por la ley de la materia, sin que existiera dolo o mala fe, sino que fue por desconocimiento, por lo que presentó de manera extemporánea dicha declaración, el día 29 de febrero de 2016, registrada con folio 201601305; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----



--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, el que establece: -----

*Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el servidor público reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada el día 29 de febrero de 2016, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201601305, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; toda vez que fue corroborado el cumplimiento de la citada obligación en el sistema electrónico antes citado, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además, de que el aludido no ha sido objeto de sanción al verificarlo en el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, asimismo, no existe daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 88 fracción II, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los ---



--- transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como, a la Fiscalía Estatal. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

#### Testigos de Asistencia.

  
Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez.

  
Lic. Fanny Ivonne Zamudio Valencia.

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco.”

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.